



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00071 00**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de mayo de los corrientes, aduciendo un viaje familiar programado para esa fecha.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de antemano se anuncia que no será posible acceder a la misma, toda vez que, la razón argüida como fundamento a la solicitud de aplazamiento no se constituye una justa causa para no comparecer, al tenor de lo previsto en el artículo 77 del C.P.T. Y S.S.

Aunado a lo anterior, la disposición en cita no prevé aplazamiento por motivos personales de los apoderados, sino justas causas de las partes, a lo cual se suma que el apoderado cuenta con la facultad de sustituir a otro profesional del derecho, el poder a él conferido al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., o en su defecto, atender la diligencia desde cualquier lugar teniendo en cuenta que es virtual.

Teniendo en cuenta se niega la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, y por lo tanto la misma se llevará a cabo el día programado, es decir el 23 de mayo de 2021 a las 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N°69 de fecha 26 de abril 2021

SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00277 00**, promovido a continuación del proceso ordinario No. **009 2020 00405 00**, informando que la Oficina Judicial efectuó la correspondiente compensación del trámite (fl. 113); así mismo, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando soportes de consignación o transferencias bancarias efectuadas por la sociedad accionada, a través de memorial que se entiende radicado el día de hoy a las 8:00 a.m. al correo electrónico del Juzgado (folio 119 y anexos a fls. 120 a 124).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, constata el Despacho que el mandatario judicial de la parte ejecutante manifiesta lo siguiente:

***“... me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 18 diciembre de 2020 proferida por su Despacho, y que diera origen a este proceso.*”**

Para conocimiento del Despacho, el día 17 de marzo de 2021, las partes mutuamente y de manera verbal acordaron la suma de diez millones de pesos m/te (\$10.000.000) para dar fin al proceso, suma que fue diferida en tres pagos de \$3.333.333 cada una, así:

- 1. Primer pago: El día 24 de marzo de 2021 por \$3.333.333*
- 2. Segundo pago: El día 08 de abril de 2021 por \$3.333.333*
- 3. Tercer pago: El día 20 de abril de 2021 por \$3.333.333*

*En señal de cumplimiento se anexa los comprantes de las transacciones realizadas a nombre de la demandante **LEIDY JOHANNA MORENO***

OSPINA por parte de la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA** representante legal de **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, estando a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Por lo expuesto, solicito la terminación del proceso sin que haya condena en costas”.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por el apoderado judicial de la ejecutante (fl. 135 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, recibir, desistir, entre otras (fls. 5 y 6), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo *victorsabogal10@gmail.com*, acompañado de constancias de tres pagos bancarios por valor de \$3.333.333 cada uno, realizados por la representante legal de la sociedad ejecutada en favor de la aquí demandante, señora Leidy Johanna Moreno Ospina, suma que según afirma la parte activa, colma el monto del acuerdo por las aspiraciones compulsivas, se accederá a la solicitud elevada y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de haberse librado los oficios respectivos.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

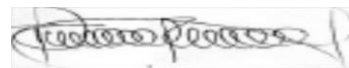


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 69 de Fecha 26 de abril de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR